

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1954).

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. **Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Marzo 1931).

## Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.130

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado a don José Lozano López, vecino de Priego, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Navazuelo», sita en términos municipales de Carcabuey, Luque y Zuheros, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio

de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 25 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

### Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Núm. 1.119

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL  
CURSO ACADÉMICO DE 1930 A 1931

En cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que, en el mes de Junio próximo venidero, aspiren a verificar el examen de ingreso y a dar validez académica a las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, durante todo el próximo mes de Abril, en instancia impresa que, al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, acompañando a la misma la cédula personal corriente y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificado médico de hallarse vacunado

o revacunado, como asimismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificación oficial, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria y, los bachilleres, además de este requisito acreditarán hallarse en posesión del título correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15, y los de asignaturas, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos, por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno, y 5 pesetas también en papel por derechos de examen de todas ellas, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos que posean el título de Bachiller (plan de 1903), podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza, aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía, si no las tuvieron en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de

la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de Prácticas de enseñanza.

Los bachilleres que hubiesen obtenido el Título de Maestro de primera enseñanza elemental, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 podrán completar el de Maestro de primera enseñanza actual, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1918 («Gaceta» del 18).

Los bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919, (BOLETIN OFICIAL número 47, fecha 13 del mismo mes).

No serán admitidas las matrículas, si al verificarlas, omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 21 de Marzo de 1931.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto bueno: El Director, Antonio Gil Muñoz.

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.099

CURSO DE 1930 A 1931

CONVOCATORIA DE JUNIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril en las horas de diez a doce. Al efecto dirimirán sus instancias al señor director de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos, en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de quince céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por ciento sobre el importe total de la matrícula o sean tres pesetas en papel de pagos por asignatura.

Los que deseen matricularse en el año común del Bachillerato Universitario deberán estar en posesión del título de Bachiller elemental.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que desean sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: primer año, idioma español y ejercicios físicos; 2.º año, idioma español, ejercicios físicos y Dibujo y tercer año idioma español, ejercicios físicos y Dibujo de interpretación de mapas. Además tendrán que aprobar indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas. En los tres cursos del Bachillerato Universitario es obligatorio el examen, en los los Institutos, de los ejercicios físicos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior

podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que espere en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia escrita de su puño y letra el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro territorio Notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar examen de ingreso se necesita cumplir los once años antes del primero de Octubre.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de marzo de 1931.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernández.

## Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

CURSO DE 1930 a 1931

Núm. 1.120

ANUNCIO

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas, durante los días lectivos del mes de Abril. Al efecto dirimirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, en impresos que se expenden en la conserjería del establecimiento, exponiendo en ellos con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado, y la cartilla de identidad.

Los alumnos de enseñanza no oficial, abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado; ocho pesetas, por derechos de matrícula; cinco pesetas, por derechos académicos; dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de formación de expediente; una peseta, por derechos de visado de la cartilla de identidad; dos timbres móviles de quince céntimos, más tres por todas las asignaturas en que se

matricule, para el papel de pagos y recibos y una póliza de 1'20 para la instancia.

Los que hayan hecho estudios en otra Escuela, cuidarán de que obre en la Secretaría, la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicha certificación con antelación.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a la instancia la cédula personal corriente, certificado de estar revacunado, partida de nacimiento legalizada del Registro civil y dos fotografías para la cartilla de identidad; abonando por la expedición de este documento, cuatro pesetas en metálico. En el acto de solicitar la inscripción exhibirán el título de Bachiller Universitario (sección de Ciencias).

Los que tengan aprobadas las asignaturas del suprimido preparatorio de Veterinaria, procurarán obre en esta Secretaría, la correspondiente certificación oficial, en la que consten referidos estudios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Marzo de 1931.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, Rafael Castejón.

## Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 1.101

Don Rafael Benitez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción hecha para el censo de población, se expone al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Carcabuey 21 de Marzo de 1931.—R. Benitez.

MONTILLA

Núm. 1.102

Don Julián Navarro y Ramirez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno en su sesión extraordinaria del día quince del mes actual y en atención a que el número de residentes en el término según la rectificación del padrón vecinal de 1929, está comprendido entre los diez y ocho a veinte mil, acordó de conformidad con la escala del artículo 35 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 que la nueva Corporación que se elija debe componerse de veinte y dos Concejales que habrán de votarse distribuidos entre los cuatro distritos en la siguiente forma:

Distrito primero

Se le asignan por acuerdo de la mayoría de señores concurrentes, seis Concejales.

Distrito segundo

Se le asignan de igual modo, cinco Concejales.

Distrito tercero

También de igual modo se le asignan, cinco Concejales.

Distrito cuarto

Se le asignan de idéntico modo, seis Concejales.

El Concejal señor Herrador Pedraza formuló voto en contra por estimar que la distribución entre los cuatro distritos de los Concejales que han de votarse debía hacerse por sorteo.

Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento a lo que ordena la R. O. Circular de diez del corriente mes, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Montilla a 20 de Marzo de 1931.—Julián Navarro.—Visto bueno: M. García.

PALMA del RIO

Núm. 1.103

Don Nicolás García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión permanente, una transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y para general conocimiento.

Palma del Rio 21 de Marzo de 1931.—Nicolás García.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.104

Don Miguel Garcia Raya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción hecha para el censo de población y practicada la clasificación correspondiente a cada uno se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día 21 del corriente hasta el 9 de abril próximo venidero, a disposición de cuantos quieran examinarlo y promover las reclamaciones que convengan a su derecho y se refieran a inclusiones u omisiones indebidas.

Todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Estatuto municipal, 46 de la vigente

instrucción para la formación del censo de población, 34 y 38 del Reglamento de población y términos municipales.

Fernan Nuñez 21 Marzo de 1931.—  
El Alcalde, Miguel García.

#### LA RAMBLA

Num. 1.105

Don José Alcaide Gandullo, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente, y aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en su sesión extraordinaria del día 28 del pasado mes, una habilitación de crédito, importante 25.000 pesetas, al Capítulo 7.º artículo 1.º del Presupuesto ordinario, con cargo al sobrante existente en la liquidación practicada del de 1930, queda expuesto al público por término de quince días el expediente de referencia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Rambla 7 de Marzo de 1931.—  
José Alcaide.

#### MONTORO

Núm. 1.106

En el expediente que por esta Agencia de mi cargo se instruye contra varios contribuyentes por concepto de Reparto general sobre utilidades, correspondientes al año anterior de mil novecientos treinta, se ha dictado por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la siguiente providencia.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de este Repartimiento municipal, correspondiente al año de mil novecientos treinta, ni después en los nuevos plazos concedidos para efectuarlo, anunciadas también por edictos; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, a contar desde la publicación de este acuerdo, por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Montoro a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Rafael Alba.»

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el artículo cincuenta y dos de la citada Instrucción se hace público por medio de la presente para que los interesados puedan solventar sus descubiertos con el recargo referido en el plazo señalado que empezará a regir el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro 20 de Marzo de 1931.—El Agente, Firma ilegible.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 1.020

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente del mismo durante los meses de Enero y Febrero del año actual de 1931, y que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo prevenido en las vigentes leyes municipales.

#### MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 2, supletoria

Preside el señor Alcalde accidental don Pedro Moreno Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial y periódica de la semana.

A propuesta de la presidencia se acordó la ratificación de los votos de esta Comisión, como primer acuerdo del año, de laborar en pro de los intereses de esta villa.

Se ratificó la adhesión a los Poderes constituidos para cuanto redunde en pro y beneficio de los intereses de España.

Sesión ordinaria del día 8

Igual presidencia que la anterior.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial y periódica.

Se concedió prórroga en la licencia que por enfermo disfruta el señor Alcalde presidente.

Se acordó calcular en tres pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad a efectos de regulación de la pobreza en quintas y demás efectos del año.

Sesión ordinaria del día 15

Igual presidencia de la anterior.

Se aprobó el acta de la pasada y se leyó la correspondencia oficial de la semana.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el repetido señor Alcalde accidental D. Pedro Moreno Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Se acordó adherirse a las peticiones formuladas por la comisión formada en el Ayuntamiento de Cidones (Soria) a los Poderes en súplica de que el Estado se haga cargo de muchas obligaciones que pesan sobre los Municipios, al igual que lo hizo con otras similares.

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1930, con las relaciones de deudores y acreedores del Municipio, formadas al efecto.

Sesión ordinaria del día 29

Igual presidencia.

Se aprobó el acta de la anterior y

se leyó la correspondencia oficial y periódica.

Se aprobó el extracto de acuerdos de Septiembre a Diciembre de 1930.

Se acordó que se lleve a efecto la plantación y renovación de árboles existentes en la localidad.

Se designaron médicos, tallador y testigos, como así mismo señor Concejil Síndico para las operaciones del reemplazo actual de 1931.

#### MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Moreno (don Pedro).

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y la correspondencia oficial.

Se acordó el ingreso en Caja de las 150 pesetas por valores de fuera de presupuesto, en que se tasó la columna que del alumbrado rompió el auto-camión del vecino de Baena don José María Onieva Moreno.

Por orden judicial del partido se repuso en su cargo al Agente ejecutivo del Ayuntamiento don Juan Poyato Blanco, como consecuencia de la revocación superior del auto de procesamiento recaído contra el citado.

Quedó la Comisión enterada de la superior resolución recaída sobre el presupuesto de 1931 y ordenanzas de exacción.

Se acordó una reparación general en los acerados y en el local destinado a Matadero público.

Se aprobaron varios pagos de la competencia municipal y cargo a presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el mencionado señor Alcalde accidental.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Se acordó una reparación en el llamado Pilar de abajo, como medida de salubridad, y otra a la entrada de la calle Ramón y Cajal por la Plaza Mayor, para evitar el encharcamiento.

Sesión ordinaria del día 19

Igual presidencia que las anteriores.

Se leyó la correspondencia oficial y periódica de la semana, acordándose quedar enterados, no sin antes haber aprobado el acta de la anterior.

Se aprobó el pago causado por la plantación de árboles en la localidad.

En armonía con el anterior acuerdo se adoptó el de variar la línea del alumbrado de la carretera de la estación, propia del Municipio, porque corriendo sobre los árboles son peligrosas las ramas sobre los cables y al ser cortadas perjudican el arbolado.

Se autorizó al señor Alcalde para que haga cuantas gestiones estime beneficiosas a la construcción de caminos vecinales del anunciado concurso que considere de interés a esta villa.

Sesión ordinaria del día 26

Igual presidencia que las anteriores.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial y periódica.

Se aprobaron varios pagos de la competencia municipal.

Y para que así conste y elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Secretario que suscribe forma el presente en Doña Mencía a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Cubillo.—Visto bueno: El Alcalde, Moreno.

Núm. 1.107

Don Pedro Moreno Moreno, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Hago saber: Que en el día de la fecha han quedado constituidas definitivamente las Comisiones Evaluatorias de la Parte Personal y Real del Repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual de 1931, siendo firmes por no haberse presentado reclamaciones contra ninguno de sus tramites legales en los periodos correspondientes, habiendose designado los representantes de las mismas que forman la Junta general del mencionado Repartimiento, quedando constituidos estos organismos así.

#### PARTE REAL

Presidente, don Vicente Jiménez López.

Vocales vecinos: don Francisco Campos Navas, don Francisco Priego Jiménez, don Francisco Salamanca Arrebola, don Rafael Ruiz Bravo, don Gerardo Tapia Jiménez, don Gregorio Gómez Barba, Forasteros, doña Concepción Roldan Ruiz viuda de Gan, don Modesto Alguacil Gómez y don Francisco Cantero Aceituno.

#### PARTE PERSONAL

Presidente, don Miguel Jiménez Vargas.

Vocales: don Juan Campos Navas, don Juan Navas Barba, Párroco; don Blas Morales, don Juan Poyato Blanco, don Manuel Luque Campos, y don Agustín Vergara Tortosa.

#### JUNTA GENERAL

Por la Parte Real, don Vicente Jiménez López y don Gregorio Gómez Barba; por la Personal, don Juan Navas Barba, y don Juan Poyato Blanco, asumiendo la presidencia el demás edad don Vicente Jiménez López.

Al hacer públicas estas designaciones definitivas, se advierte que en el plazo de cinco días deben presentar los contribuyentes las declaraciones juradas de altas y bajas de su riqueza a los debidos efectos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Doña Mencía a 18 de Marzo de 1931.—Pedro Moreno Moreno.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.108

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Per-

manente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria celebrada bajo mi presidencia el día trece del actual, acordó entre otros proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito entre los capítulos y artículos II-1.º, y II-3.º; capítulo 8.º, 5.º del vigente presupuesto de gastos, para atender a obligaciones urgentes de este municipio; lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Castro del Río 20 Marzo de 1931.—Juan Fuentes.

### HORNACHUELOS

Núm. 1.121

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento han sido fijadas tal como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, las cuales, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan, durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 23 de Marzo de 1931.—Manuel Santisteban.

## JUZGADOS

### PRIEGO

Núm. 1.071

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», hago saber: Que en los autos de que se hará expresión seguidos en este Juzgado se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Priego de Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos treinta, don Luis Manzanares Izquierdo Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito domiciliada en Madrid con la representación dada por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez y dirigida por el letrado don Francisco Gimeno Rico, contra don Alfonso Carvajal Sicilia, casado, mayor de edad, vecino de Carcabuey, comerciante, y doña Joaquina Sicilia Lozano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de igual vecindad; aquel rebelde y esta representada por el Procurador don Francisco Serrano Sol, dirigida por el letrado don Rafael Moreno Lahoz; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando las excepciones propuestas, debo condenar y condeno a la demandada doña Joaquina Sicilia Lozano a que abone a la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito la cantidad de noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos, intereses legales desde la presentación de la demanda como deudora solidaria que era con el otro demandado don Alfonso Carvajal Sicilia, respecto al cual se acumuló la demanda a los autos de quiebra, en cuyo estado fué declarado; sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Manzanares.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Dado en Priego a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Manzanares.—Por mandato de su señoría: P. H., Enrique Rosa.

### CORDOBA

Núm. 555

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Juan Nepomuceno Cabrera Domínguez, ocurrido en esta ciudad el día primero de Diciembre del año último, en estado de soltero, reclamando su herencia por alegar la carencia de descendientes ni ascendientes del finado, los hermanos de doble vínculo, don Rafael, doña María de la Concepción, don Fernando, doña María de los Dolores y don Antonio Cabrera Domínguez.

Y en su consecuencia se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de dicho señor y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días apercibiéndole que si no lo verifican les para a el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H. Juan de Julian.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.109

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de treinta y dos aves de corral o sean tres pavas grandes una negra y las otras dos también negras con plumas blancas, un pavo negro con plumas blancas, de unos once kilos, con la pechuga pelada, tres gallos uno negro, otro colorado y el otro negro con capa

color caña, de unos tres kilos de peso cada uno, y el resto hasta completar el número indicado, lo componen gallinas de diferente plumaje dominando la rubia y una blanca del todo; todas las cuales que son propiedad de Manuel Moreno Ruiz, fueron sustraídas en la noche del doce al trece del corriente mes, del Cortijo llamado Don Quiles, término de Espiel; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las indicadas diligencias a averiguar quien o quienes sean los autores del hecho, los que de ser encontrados los pondrán también a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Marzo de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.110

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan llaman y emplazan a Salvador, Antonio y José Amaya Moreno gitanos, el primero de cuarenta años, picado de viruelas, de regular estatura, el segundo también picado de viruela y el tercero delgado, moreno, bajo de estatura, sin bigote, que usa varios dientes de oro; los tres vecinos de Córdoba, domiciliados últimamente en dicha ciudad calle Postrera número cinco y en calle Duarta y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria en el sumario que insiruyo con el número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta, por tentativa de homicidio y tenencia ilícita de armas de fuego, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados Salvador, Antonio y José Amaya Moreno, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión de los mismos en el sumario antes expresado.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

### MONTILLA

Núm. 1.126

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase así como a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores del robo de una caja de caudales al vecino de ésta Miguel Velasco Chacón, hecho llevado a cabo el día diez y ocho del actual, en la bodega de la propiedad de dicho señor, sita en la calle Burgeño; los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montilla a 20 de Marzo de 1931.—Isaac José Medina.

### MONTORO

Núm. 1.125

Don Manuel Criado y Criado, Juez municipal propietario en funciones de primera instancia de la misma por hallarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra don Antonio Quesada Soriano, de estos vecinos, para hacer efectivas cuotas atrasadas, en cuyas diligencias fueron embargados al mismo los siguientes bienes:

Una mesa para cortar. Su valor, 6'50 pesetas.

Cuatro sillas, 6'00.

Una percha, 3'50.

Un cuadro de figurines, 1'75.

Todo en mal estado de uso.

Habiendose señalado para su remate el día 20 del proximo mes de Abril a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

### ADVERTENCIAS

1.ª Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en don Antonio Quesada Soriano de estos vecinos el que los pondrá a disposición de quien desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 20 de Marzo de 1931.—Manuel Criado, El Secretario Mariano López.